

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2023 Y SU ACUMULADA 25/2023

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Mirelle Alejandra Montes Agredano, Julio César Hurtado Luna e Higinio del Toro Pérez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.	755-SEPJF
Escritos y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	005122, 821-SEPJF y 822-SEPJF

Las documentales de cuenta fueron remitidas a través del sistema electrónico y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con excepción de la marcada con el registro **005122**, la cual se recibió en la referida Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quienes se ostentan como **Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco** y como **Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por medio de los cuales **rinden el informe en la presente acción de inconstitucionalidad** en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Además, se les tiene designando **delegados y delegadas**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las

¹ **Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

De conformidad con las constancias exhibidas y en términos del artículo 39, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece lo siguiente:

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

De conformidad con las documentales que adjunta para tal efecto, y en términos del artículo 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 16. La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1y11 de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2023 Y SU ACUMULADA 25/2023

documentales que acompañan a sus escritos, así como el disco compacto que anexó el Poder Ejecutivo local.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, **se autoriza al representante del Ejecutivo local y a las personas que señala en el cuadro inserto en su escrito para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, se apercibe al solicitante y a las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, **se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de veintiocho de

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2023 Y SU ACUMULADA 25/2023

febrero de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de los periódicos oficiales de esa entidad, donde consta la publicación de las normas impugnadas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos, por lo que respecta a este Poder.

Por otro lado, **no ha lugar a tener por desahogado el indicado requerimiento por lo que toca al Legislativo local**, pues si bien proporciona la liga electrónica donde se pueden consultar los antecedentes legislativos de las normas de mérito, en la misma no se observa que se encuentren de forma completa los antecedentes correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, Estado de Jalisco, ya que únicamente se observa lo relativo a la reforma hecha a dicha Ley. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la citada Ley Reglamentaria, **requiérasele para que, dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copia certificada de la iniciativa, dictamen y decreto de la Ley antes citada**, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.

En esa tesitura, córrase traslado a los accionantes con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República**. Ello, de conformidad con el artículo 66⁹ de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo¹⁰ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8¹¹, del **Acuerdo General de**

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁰ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹¹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2023 Y SU
ACUMULADA 25/2023**

Administración número VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de los informes de cuenta y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹² del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3518/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹³ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁴.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente; [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

¹⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2023T17:48:24Z / 24/04/2023T11:48:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 2e ac bd 10 f7 13 f6 8b d7 7a b7 f6 08 25 25 0f 9c ff 78 90 2d 59 ea 13 73 2a 16 45 b7 b1 2f 4c 29 75 3f 81 72 3c 6f e1 5d 4c 62 c3 c2 01 cc ae 5a 2e 67 84 84 58 a2 38 84 35 b0 2c 97 e3 ad 8c fb 50 d3 e5 e7 96 81 d0 d6 b4 ec c6 58 62 00 e0 e2 34 90 51 8d 0e 6e 62 b2 43 d2 94 b9 91 04 fd 51 43 93 76 44 50 dc 46 ad 64 cd d6 c8 34 9d c2 01 9b 9b 71 60 e7 38 63 f6 fb 71 41 15 c0 7c d5 25 ce 03 a4 6e 95 83 80 94 f8 da cb 23 db 89 e8 05 8e c6 cd 4a 78 23 54 cc eb 7b 49 a0 c8 c5 d5 24 5a 13 cc 01 15 3d d6 af 07 ed 6f 08 44 44 e4 8d f2 d9 f8 68 4c 9a 29 e4 6d 5e 9d 83 95 ff c6 ab 43 90 e5 55 29 ee d7 11 cc 07 55 85 f2 a4 8d aa 6b 04 88 50 0d 2f 7c 2b 88 ac 7f 3e fc 5d 82 bd 0f d8 ef 7a 69 af f4 a0 5c b5 9d 78 c2 40 1e 7e 88 c7 75 06 5f d6 c0 cb 50 da 0b 7d 67 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2023T17:49:26Z / 24/04/2023T11:49:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2023T17:48:24Z / 24/04/2023T11:48:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5720135			
	Datos estampillados	0689544840D6BD8FD5FCC2B2FA256A24279A57207FC42CB9B7B6A18A4C599CBD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T16:42:50Z / 21/04/2023T10:42:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 66 68 69 a6 40 be c5 a2 42 ec f5 4d 73 4c 12 8f 06 af ee b4 92 58 61 67 cb 51 1b 5b f1 60 82 96 48 a7 a7 44 47 7c f6 23 51 50 4a 00 c9 fc c1 0b 4a f7 d6 cc e2 28 0f 81 ba 8c 9a ad d6 11 87 eb 42 ef 08 19 7c 37 b6 b2 1d 25 1b 96 a8 29 2c e1 0c de 25 c4 16 6e d3 55 7f f0 dd 0e b7 d3 5e 08 22 d0 d3 ba 5c d9 e5 c9 17 5b d5 90 2d 64 2f 6e b0 36 72 b4 ba 3a ca f5 b6 00 d4 f9 5d 0f 52 a7 fb 5b 13 d0 09 11 af 6c 83 f9 b5 c7 73 ca 15 2e 34 81 d3 88 22 32 7c 92 53 e5 6c 17 d3 f3 96 10 fd 31 28 97 83 e8 37 82 78 e5 45 0c 57 e8 f5 88 43 b1 98 2b eb e5 f7 14 91 e2 e9 4e c7 84 64 0f 7c c9 6c cd ca 55 89 af f6 84 ec a8 98 83 5d 04 ff a4 b8 34 0e 29 bc 35 dd 99 f4 4a f8 b7 a4 57 77 e2 4a 62 24 bc 31 62 10 d7 3d e0 57 b1 76 fa ec 3a 4c 92 ef 2d 3d 5b ca ca 0d fd 22 e7 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T16:43:25Z / 21/04/2023T10:43:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2023T16:42:50Z / 21/04/2023T10:42:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5714149			
	Datos estampillados	A995FFB2F8FC2B6E1A7CA2FCAE798A207E9D877118B685241DDB771B225EAD41			